UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3469 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 12 DIC 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2783-2022-UNSCH-R del Rectorado, el Memorando Nº 834-2022-UNSCH-SG de la Secretaría General y el Informe Legal Nº 141-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU y la Resolución Rectoral Nº 713-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU, de fecha 23 de abril de 2018, se aprobó la transferencia de dominio a título gratuito, bajo la modalidad de restitución, a favor de Alberto Dipaz Luque y esposa Dominga Huamán de Dipaz, de una fracción de terreno de propiedad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de un área de 1,201.00 m2 de extensión superficial, ubicada en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, inscrita en la Partida Nº 11131035 del Registro de Propiedad Inmueble, de una extensión total de 12,0506 Has;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 713-2019-UNSCH-R, de fecha 11 de julio de 2019, se dejó sin efecto los alcances de la Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU, de fecha 23 de abril de 2018 y la Resolución Rectoral Nº 403-2018-UNSCH-R, de fecha 11 de mayo de 2018, respecto a la transferencia de dominio a favor de Alberto Dipaz Luque y esposa Dominga Huamán de Dipaz;

Que, en armonía con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de acuerdo con el artículo 213º, numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3469 -2022-UNSCH-CU

Que, los artículos 110º y 111º de la Ley Universitaria Nº 30220 establecen lo siguiente:

Artículo 110º. Recursos económicos
Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
110.5 Los ingresos por leyes especiales.
110.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
110.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
110.8 Los demás que señalen sus estatutos.

Artículo 111º. Patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 360º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, son bienes patrimoniales de la UNSCH los siguientes:

1. Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo.
2. Los que sean transferidos por el Estado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3469 -2022-UNSCH-CU

3. Las donaciones, legados o herencia, sean estos muebles o inmuebles, debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional.
4. Los que queden a favor de la UNSCH producto de convenios.
5. Los generados por labores académicas o de investigación.

Que, a través del Informe Legal Nº 141-2022-OAJ-UNSCH, de fecha 09 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica ha indicado que el acto jurídico celebrado por Homero Ango Aguilar, en su condición de ex Rector con los señores Alberto Dipaz Luque y Dominga Huamán de Dipaz, sobre adjudicación de bien inmueble rústico, no tiene habilitación legal a razón que las normas de la UNSCH, no han previsto la posibilidad de que los bienes inmuebles de la entidad puedan ser adjudicados a favor de terceros, considerando que los bienes de la universidad son intangibles, inalienables e imprescriptibles;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1476-2022-UNSCH-CU, de fecha 25 de agosto de 2022, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU, de fecha 23 de abril de 2018 y la Resolución Rectoral Nº 713-2019-UNSCH-R, de fecha 11 de julio de 2019;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU, de fecha 23 de abril de 2018 y la Resolución Rectoral Nº 713-2019-UNSCH-R, de fecha 11 de julio de 2019, se encuentran incursas en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir los artículos 110º y 111º de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA y el artículo 360º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y por la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo establecido en el artículo 3º, numerales 1 y 3 de la Ley Nº 27444;

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU y la Resolución Rectoral Nº 713-2019-UNSCH-R se agravia el interés público por afectar el patrimonio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el cual es inalienable e imprescriptible en el marco del artículo 73º de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de diciembre de 2022;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3469 -2022-UNSCH-CU

-04-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario Nº 224-2018-UNSCH-CU, de fecha 23 de abril de 2018 y la Resolución Rectoral Nº 713-2019-UNSCH-R, de fecha 11 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ciencias Agrarias
Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Interesados
Archivo

YWVJ/ccz